



Recuadro 1 PROPUESTAS RECIENTES DE BASILEA III

El 12 de enero de 2014, el Grupo de Gobernadores y los Jefes de Supervisión (GHOS, por sus siglas en inglés) que forman parte del Comité de Basilea aprobaron las siguientes propuestas:

- Tres documentos sobre el **Ratio de Cobertura de Liquidez** (*Liquidity Coverage Ratio* o RCL) referidos a los siguientes aspectos: la divulgación del ratio; la utilización de indicadores de liquidez basados en el mercado dentro del marco regulatorio; y, la interacción entre el RCL y la provisión de facilidades de liquidez por los bancos centrales.
- Un documento en consulta que modifica las ponderaciones de los componentes del **Ratio de Fondo Neto Estable** (*Net Stable Funding Ratio* o RFNE).
- Modificaciones en la estimación de las exposiciones dentro y fuera del balance del **Ratio de Apalancamiento** (*Leverage Ratio* o RA), propuesto en Basilea III, y el establecimiento de requerimientos de divulgación de dicho ratio.

Estos documentos tienen por objetivo completar las reformas regulatorias emprendidas por efectos de la crisis financiera internacional de 2007 – 2009.

I. **Ratio de Cobertura de Liquidez**

El RCL tiene por objetivo medir la liquidez de corto plazo de un banco, asegurando que éste cuenta con recursos líquidos de alta calidad para superar un escenario de estrés de liquidez durante 30 días. Los escenarios de estrés provienen de problemas de liquidez del propio banco (factores idiosincráticos) y del sistema bancario (factores sistémicos).

$$\frac{\text{Activos líquidos de alta calidad (ALAC)}}{\text{Flujo saliente 30 días} - \text{Min} [\text{flujo entrante 30 días}; 75\% \times \text{flujo saliente 30 días}]} \geq 100\%$$

El cumplimiento de este indicador se iniciará en enero de 2015, con un requerimiento mínimo de 60% que se elevará gradualmente hasta alcanzar el 100% en enero de 2019.

En el documento "**Liquidity Coverage Ratio Disclosure Standards**" se precisa que, desde enero de 2015, el ratio y sus componentes deberían ser divulgados públicamente, siguiendo el formato de presentación elaborado por el Comité de Basilea en dicho documento. La divulgación debe hacerse junto con la publicación de los estados financieros. Dicha divulgación puede hacerse directamente al público (por ejemplo, a través del portal Web de la entidad) o a través del portal del supervisor. Además, debe hacerse público un archivo con información del ratio y de sus componentes en períodos previos.

Adicionalmente a la data, los bancos deben suministrar información cualitativa que ayude a comprender los resultados y los datos proporcionados, tales como: los principales factores que explican el RCL; los cambios dentro del período y a lo largo del tiempo; la composición de los activos líquidos de alta calidad (ALAC); la concentración de las fuentes de financiamiento; las exposiciones en derivados financieros; los descalses de monedas en el RCL; y, una descripción del grado de centralización de la gestión de la liquidez.

En el documento **"Guidance for Supervisors on Market-Based Indicators of Liquidity"** se establece una guía para el supervisor, a fin de que evalúe la liquidez de los activos de alta calidad en su jurisdicción y proceda a colocarlos en el nivel que corresponda. El resumen de dicha guía se muestra en el siguiente cuadro.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS			
	Característica	Criterio	Ejemplo de Métricas / Mediciones
Características del activo	Calidad de activos	Probabilidad de incumplimiento (<i>default</i>)	Clasificación de riesgo
			<i>Spreads</i>
			Caída de los precios durante insolvencia
		<i>Flight to quality</i>	Rendimiento relativo al activo libre de riesgo
			Correlación con estrés financiero
			Volatilidad
	Elegibilidad de colateral	Volatilidad actual e implícita	
		Duración o tiempo hasta el vencimiento	
		Estandarización	<i>Haircuts</i>
			A lo largo de contrapartes privadas
Transparencia y estandarización	Estandarización	Pequeño número de productos estandarizados	
		Modelamiento de riesgo estandarizado	
		Propiedades de riesgo bien comprendidas	
	Transparencia de los precios	Amplia disponibilidad de precios antes de la negociación	
		Amplia disponibilidad de precios después de la negociación	
		Localidades para la negociación	
Características estructurales del mercado	Mercado activo y cuantificable	Tamaño	Electrónico
			Negociación en mercados centralizados
		Mercados financieros relacionados	Volumen
			En circulación
	Participación de mercado	Financiamiento REPO disponible	
		Otros instrumentos de financiamiento garantizados / <i>forward</i>	
		Mercado relacionados de cobertura	
		Cantidad de inversionistas	
Liquidez del mercado	Liquidez	Profundidad e impacto de los precios en la negociación	Gran número de activos creadores de mercado
			Cambios de precios en relación al volumen
		Amplitud del mercado	Autocorrelación en los retornos
			Bid-Ask <i>spread</i> (Ex post)
		Inmediatez de las operaciones	Bid-Ask <i>spread</i> (Ex ante)
			Número promedio de operaciones por día
Número de días con retorno o volumen cero			

Fuente: *Guidance for Supervisors on Market-Based Indicators of Liquidity*, enero de 2014, BIS.

Finalmente, en el documento **"The Liquidity Coverage Ratio and Restricted-Use Committed Liquidity Facilities"** se señala que, en algunas jurisdicciones, podría haber insuficiente ALAC y que, por tanto, resulta necesario incluir como tales a las facilidades de liquidez de los bancos centrales, pero con las siguientes condiciones:

- Deben ser otorgadas por períodos mayores a 30 días.
- Deben ser irrevocables antes de su vencimiento.
- Deben estar garantizadas por un colateral que cubra el total de la deuda, que pueda ser transferido fácilmente al banco central y que no forme parte del ALAC.





Aplicación en el Perú

La SBS aprobó, en diciembre de 2012, un nuevo Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, el cual establece el requerimiento del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) para moneda nacional y moneda extranjera, entre otros¹².

El RCL establecido en el Reglamento de la SBS recoge, en gran medida, las recomendaciones del Comité de Basilea, aunque con ciertas diferencias que tienen que ver con la fórmula de cálculo del ratio, la periodicidad para verificar el cumplimiento del requerimiento mínimo, el plazo de implementación y los factores de ponderación de sus componentes. Así, la SBS considera como ALAC los fondos disponibles en el BCRP menos el encaje mínimo legal, mientras que Basilea considera todos los fondos disponibles en el banco central, en la medida que se permita que tales reservas sean retiradas en períodos de estrés. Asimismo, la SBS dispuso la introducción más temprana del RCL (a partir de enero de 2014), un mayor requerimiento mínimo inicial (80%) y un menor plazo para su completa adecuación (se exigirá el 100% a partir del 1 de enero de 2016).

II. Ratio de Fondeo Neto Estable (RFNE)

El BIS ha publicado un documento en consulta en el que se revisa el RFNE, que básicamente incluye modificaciones en los ponderadores de ciertas operaciones que componen el ratio, cuyo énfasis principal es reducir la ponderación de las fuentes de financiamiento de corto plazo potencialmente volátiles. Se recibieron comentarios hasta el 11 de abril de 2014.

El objetivo del RFNE es asegurar que los bancos mantengan un perfil de financiamiento estable con relación a sus actividades dentro y fuera del balance. En particular, se limita el financiamiento mayorista de corto plazo.

$$\text{RFNE} = \frac{\text{Financiamiento estable disponible (FED)}}{\text{Financiamiento estable requerido (FER)}} \geq 100\%$$

El cálculo del numerador se obtiene mediante la suma ponderada de los distintos pasivos y capital de la entidad; y, el del denominador, mediante la suma ponderada de los diferentes activos de la entidad (en ambos casos, los ponderadores van entre 0% y 100%).

Aplicación en el Perú

El Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez no incluye al RFNE (aunque inicialmente fue incluido en la prepublicación de dicha norma), dado que la propuesta de este indicador por Basilea aún se encontraba en revisión.

12 El Reglamento también establece el requerimiento del Ratio de Inversiones Líquidas en moneda nacional de 5% (no establece un requerimiento en moneda extranjera). Este ratio se calcula como la suma de los depósitos overnight y a plazo en el BCRP, los CD BCRP y los bonos soberanos sobre los activos líquidos. Cabe mencionar que este indicador no obedece a una recomendación del Comité de Basilea.

III. Ratio de Apalancamiento (RA)

El RA es un ratio de apalancamiento simple, transparente y no vinculado al riesgo, que actúa como una medida adicional a los requerimientos de capital basados en el riesgo. Se mide de la siguiente manera:

$$RA = \frac{\text{Medida de Capital}}{\text{Medida de Exposición}} \geq 3\%$$

Donde la medida de capital corresponde al nivel de capital básico o *Tier 1*; y, la medida de exposición, al total de activos dentro y fuera del balance de la entidad¹³. Basilea III recomienda un ratio mínimo de 3%.

La implementación del RA empezó en enero de 2013, con el reporte de este ratio a los supervisores nacionales. En enero de 2015, se empezará con la divulgación pública de este ratio. La calibración final u otro ajuste adicional a la definición se completarán antes de 2017¹⁴.

En junio de 2013 fue publicada una versión en consulta de la legislación del RA. Los comentarios recibidos a dicha versión, así como el análisis de la data bancaria para evaluar el impacto potencial sirvieron como insumo para el documento de enero de 2014 **Basel III Leverage Ratio Framework and Disclosure Requirements**. En dicho documento, se proponen las siguientes modificaciones a esta medida de exposición:

- Se permite el neteo en transacciones de financiamiento con valores (*Securities Financing Transactions* o SFT)¹⁵, siempre que sea por operaciones con una misma contraparte; exista un contrato que estipule la obligación de pagar o recibir solo la suma neta de los valores de mercado con dicha contraparte; exista una base legal nacional que justifique dicha suma neta; y, no haya cláusulas del tipo *walkaway*¹⁶.
- El RA usará los mismos factores de conversión crediticios (FCC)¹⁷ que son utilizados en el enfoque estandarizado de Basilea para riesgo de crédito, con un piso de 10%¹⁸.

13 Un banco tiene cuatro tipos de exposiciones: (i) dentro del balance; (ii) con derivados; (iii) con transacciones de financiamiento con valores (SFT, por sus siglas en inglés), tales como repos; y, (iv) cuentas fuera del balance.

14 La regulación local no contempla este ratio, por lo que las entidades supervisadas solo están obligadas a cumplir con los requerimientos del ratio basado en el riesgo (el ratio de capital global).

15 Un SFT incluye transacciones tales como acuerdos de recompra, acuerdos de recompra revertidos, préstamo y endeudamiento con valores y transacciones de préstamos con margen.

16 Estas cláusulas permiten que una contraparte en condición de no-default haga pagos limitados o no haga pago alguno a la parte en default incluso cuando ésta es un acreedor neto.

17 El FCC convierte una exposición fuera de balance en una equivalente dentro del balance.

18 El FCC de 10% es utilizado para aquellos compromisos en los que el banco pueda cancelar la operación sin condiciones y sin previo aviso, así como para aquellos en que proceda la cancelación automática debido al deterioro en la clasificación crediticia del deudor.





- Tratándose de derivados, se puede utilizar la porción de efectivo de la variación en el margen intercambiado entre contrapartes para reducir la exposición del RA, siempre que se cumplan ciertas condiciones (por ejemplo, que la variación del margen sea calculado e intercambiado diariamente basado en valorizaciones de mercado y que el efectivo sea recibido en la misma moneda en la que el contrato está fijado).
- En los derivados de crédito, se establece un nivel máximo para las cantidades nominales efectivas que equivale a la pérdida potencial máxima. Asimismo, se amplía la elegibilidad de coberturas que pueden ser compensadas.

Al respecto, el 8 de abril de 2014, los reguladores bancarios de los Estados Unidos de América dispusieron la creación de un ratio de apalancamiento suplementario para los bancos más grandes de ese país. El requerimiento mínimo es de 6% para los *holdings* bancarios y de 5% para sus subsidiarias, que cuenten con cobertura del fondo de seguro de depósitos.